



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 11 de junio de 2019

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 275.- Se autoriza a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, con el fin de financiar el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable ubicada en la Carretera Zacatecas-Saltillo. 2
- DECRETO 276.- Se reforma el contenido del primer párrafo del Artículo 33, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 277.- Se reforma la fracción I del artículo 67, y la fracción I del artículo 68, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO 278.- Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud. 5
- DECRETO por el que se modifica el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal. 7
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio “Potrero del Cuatralbo”, en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio “Rancho el Saucillo de Abajo”, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. 13

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 61 BIS 2, 64 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que hoy en día, nuestra entidad cuenta con más de veinticuatro áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que el 6 de octubre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio denominado “El Cuatralbo” en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. Esto, con el fin de garantizar la permanencia y conservación de los recursos biológicos propios de esa región.

Que, en el mismo sentido y con el objetivo incansable de proteger las riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, es que continuaremos en trabajar de la mano con la sociedad para hacer de Coahuila de Zaragoza, un estado consciente de que la protección al ambiente no es tarea de un solo sector, ni esfuerzos aislados, sino trabajo permanente, coordinado e integral.

Que es por eso, que la intención del presente decreto es el de sumar, tanto a la reserva natural voluntaria denominada “El Cuatralbo” así como al resto de áreas naturales protegidas voluntarias, una más, a petición de su propietaria.

Que el predio denominado “Potrero del Cuatralbo” se ubica en el extremo norte de la llamada Sierra de los Pinos dentro del municipio de San Buenaventura, Coahuila, dentro de la Sierra Madre Oriental.

Que el área se encuentra formando parte de una región prioritaria para la conservación del estado de Coahuila ya que incluye relictos de vegetación clímax de *Pinus sp.*, *P. johannis* y *P. remota*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino y encino.

Que este predio forma parte de la sierra que corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México, el cual forma un corredor biológico natural en el que habitan y transitan especies de alto interés para el estado, como son especies enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como son una gran variedad de cactáceas y reptiles, una gran variedad de aves tanto residentes como migratorias de gran importancia para la conservación como es el caso del águila real (*Aquila chrysaetos*), el oso negro (*Ursus americanus*) y poblaciones de especies con alto valor cinegético como son el venado bura (*Odocoileus hemionus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus texanus* y *carminis*) por mencionar algunas.

Que además, el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adotar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de su dueña de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 1,387 hectáreas del predio y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL PREDIO "POTRERO DEL CUATRALBO", EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo", ubicada en el municipio de San Buenaventura, de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, según consta en el Instrumento Número Ciento Setenta y Seis, pasada ante la fe de la Lic. Gladys Ayala Flores, Notaria Pública número Veintiocho del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo" cuenta con una superficie total de 1,387 hectáreas, ubicadas en el municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	27.4770232293804	-101.997910719573
2	27.4787384744025	-102.000000013990
3	27.4879423892722	-102.010373654413
4	27.4878761856287	-101.999999901110
5	27.4891417074478	-101.929195070267
6	27.4754436792279	-101.938060725140
7	27.4673391889363	-101.953261439673

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. Las actividades mineras dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" podrán desarrollarse con la autorización previa de la propietaria de la misma y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", con la formulación de compromisos para su ejecución; y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración de la Reserva Natural Potrero del Cuatralbo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO. La Señora Rosario del Carmen Ramos Salas realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo".

NOVENO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", queda prohibido modificar cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua, para la creación de sitios de abrevadero, para fauna silvestre y/o ganado, y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de quince años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" a que se refiere el artículo Octavo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional, en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx